



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00232

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A.

Demandada: Farid Cortes Rojas.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Scotibank Colpatría S.A.** contra **Farid Cortes Rojas** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No 1010903005- 1010903021 - 515816000061060 -
4222740000692264

1. **\$ 4,000,695.37** M/Cte., correspondiente al capital de la obligación No 1010903005.

2. **\$596,236.07** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo, sobre la **pretensión primera** siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **19 de febrero al 10 de diciembre de 2020**.

3. **\$ 35,799,286.53** M/Cte., correspondiente al capital de la obligación No 1010903021.

4. **\$2,221,693.88** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo, sobre la **pretensión tercera** siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **7 de diciembre de 2017 al 10 de diciembre de 2020**.

5. **\$ 18,276,570.00** M/Cte., correspondiente al capital de la obligación No 515816000061060.

6. **\$1,416,170.00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo, sobre la **pretensión quinta** siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510

de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **9 de enero de 2019 al 10 de diciembre de 2020**.

7. **\$ 14,998,481.00** M/Cte., correspondiente al capital de la obligación No **4222740000692264**.

8. **\$1,043,575.00** M/Cte., correspondiente a los intereses de plazo, sobre la **pretensión séptima** siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera, la que tendrá que presentarse por el interesado al momento de la respectiva liquidación, causados desde el **12 de julio de 2019 al 10 de diciembre de 2020**.

9. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en los numerales primero, tercero, quinto y séptimo, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 11 de diciembre de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería a la abogada **Luz Estrella Latorre Suárez** como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 98 Hoy 3 de agosto de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Civil 024

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1306faed3a77e4296724233d6eb5d35a7998afedffaa72620b988126162b22bd

Documento generado en 02/08/2021 02:39:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**